



RESOLUCIÓN No. CSJATA23-2684
10 de agosto de 2023

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se dispone el cierre extraordinario y consecuente suspensión de los términos judiciales del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que el doctor MELVIN MUNIR COHEN PUERTA, en su condición de Juez Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, presentó solicitud de cierre extraordinario del Juzgado, mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 2 de agosto de 2023, radicado bajo No. EXTCSJ23-5312, por cuanto informa que asumió el cargo de Juez en el mencionado despacho judicial desde el 4 de julio de 2023, y requiere adelantar un inventario actualizado de expedientes, así como del estado actual del despacho.

Expone en su escrito lo siguiente:

“(…)

PRIMERO: Hasta el día 3 de julio de 2023, cumplí el rol de JUEZ 14 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, cargo del cual me desprendí con el debido informe de gestión para la entrega debida del despacho judicial en armonía con el Acuerdo No. PSAA10-7024 de 2010. Aporto con esta comunicación el informe de gestión respectivo.

SEGUNDO: A través de Resolución de Sala Plena Ordinaria No. 4.495 de 30 de junio de 2023 emanada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, obtuve licencia para ocupar otro cargo en la Rama Judicial, con motivo del nombramiento en provisionalidad que en el mismo acto administrativo se me hizo como JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, del cual tomé posesión el 4 de julio de 2023.

Aporto prueba de los actos administrativos de rigor con esta solicitud.

TERCERO: No recibí del anterior titular y conforme a lo previsto en el acuerdo No. PSAA10-7024 de 2010, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

CUARTO: El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, es un juzgado escritural, según diversos acuerdos expedidos por esta autoridad, que se encarga de gestionar los procesos remanentes del sistema escrito que fueron remitidos por los juzgados del circuito de Barranquilla, razón por la cual existen en este despacho, procesos radicados inicialmente en otros juzgados, lo que implica mayor cuidado con la trazabilidad de la información.

QUINTO: Durante el tiempo en que he ejercido las funciones en el nuevo cargo, en coordinación con el secretario y demás personas que integran la planta de personal del juzgado, he evidenciado urgentes puntos de mejora para lograr mayor eficiencia en la gestión integral del despacho que han conllevado, desde mi llegada, cambios en la distribución de funciones así como cambios en el flujo de labores diarias,



variación de la agenda de atención al público, reorganización de parte de la información en la plataforma onedrive y sharepoint, entre otros aspectos.

SEXTO: Entre los mencionados puntos de mejora, uno que amerita imprescindible sondeo es el de la determinación de la existencia real de procesos activos e inactivos, a más de la organización virtual de expedientes conforme al protocolo vigente; pues, desde mi llegada, no recibí procesos ingresados al despacho, sino, que he sido informado en múltiples ocasiones de relaciones de procesos desactualizadas que al parecer estarían al despacho, pendiente de su ingreso al despacho, con trámites pendientes o inactivos, pero, sin certeza exacta de su situación y sin organización del expediente virtual.

SÉPTIMO: De acuerdo con la información suministrada por el actual secretario de este despacho, la última estadística trimestral reportada del período abril a junio de 2023, indica que existe un total de 147 procesos activos.

Sin embargo, en diversas entrevistas cumplidas con personal del despacho, he logrado advertir que existen cajas con expedientes, y expedientes en estantes, que al parecer no estarían reportados en la estadística del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA; situación que genera una incertidumbre constante sobre la existencia real de procesos, su estado y la organización de expedientes en las plataformas virtuales.

Esta situación, es más prolija, si se pondera que existen expedientes ubicados en estantes sin conocerse de su situación real por varios meses, e incluso años.

OCTAVO: Es imprescindible para la idónea administración de justicia y para el suscrito como director del Juzgado, conocer la existencia real de procesos, su estado, si se encuentran o no al despacho, la etapa procesal de los asuntos a cargo, la correspondencia de la estadística reportada con la realidad, así como la completitud de los expedientes físicos e híbridos que se encuentran en este despacho.

NOVENO: El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, eventualmente, estaría llamado a convertirse en Juzgado Mixto u Oral, situación que impondría una dificultad adicional para engranar nuevos derroteros, pues, la falta de claridad sobre la carga real de trabajo y estado de los asuntos jurisdiccionales a cargo, no permite establecer planes efectivos para la evacuación de expedientes y mejorar la organización del juzgado.

PETICIÓN

Por las razones anunciadas, de acuerdo con los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y los principios guía de la administración de justicia establecidos en la Constitución Política y la ley, comedidamente solicito a esta dependencia, se sirva conceder cierre extraordinario de este despacho por el término de diez (10) días hábiles a fin de adelantar un inventario actualizado de expedientes físicos e híbridos, que permita establecer la existencia real de la carga jurisdiccional, la clasificación de asuntos existentes, el porcentaje de digitalización de expedientes reales, la concordancia de la estadística reportada, determinar el número de procesos al despacho, establecer el estado de los mismos y número de asuntos pendientes de trámite. (...)

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que, examinada la solicitud presentada por el funcionario judicial y, atendiendo las situaciones que son de conocimiento de esta Corporación, se requiere adoptar medidas



que procuren la eficiencia de los Despachos, por ello, en razón de la necesidad del servicio por cambio de Juez de esa sede judicial, se hace imperativo el despliegue de ciertas actividades para optimizar el funcionamiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla.

Que por motivos relacionados con la necesidad del servicio, se hace prioritario la verificación del inventario de procesos activos e inactivos del despacho, la adopción de medidas que garanticen la aplicación de las herramientas tecnológicas en la organización del despacho judicial; así como verificar la correspondencia y evacuar los requerimientos de usuarios que se encuentran pendientes por resolver; lo cual se convierten en razones suficientes para advertir una necesidad en la implementación de esta medida.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, le otorgó la facultad a esta Corporación, en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del catorce (14) de agosto al dieciocho (18) de agosto de 2023.

Para la implementación de la medida el doctor MELVIN MUNIR COHEN PUERTA, en su condición de Juez Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, realizará los ajustes y organización a fin de no afectar la prestación del servicio de la administración de justicia.

De igual manera, se aclara que la presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

Que este Consejo Seccional le solicita al funcionario Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la consecuente suspensión de términos del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla por el lapso de cinco (05) días hábiles contados a partir del catorce (14) de agosto al dieciocho (18) de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente cierre no afectará la prestación del servicio, las medidas en acciones constitucionales, ya que deberán ser atendidas las solicitudes de actos urgentes que se llegaren a presentar.

Además, se indica que el cierre no afectara la recepción y atención de las acciones constitucionales que se presenten.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acuerdo el doctor MELVIN MUNIR COHEN PUERTA, en su condición de Juez Segundo Civil del Circuito de Barranquilla.



ARTÍCULO TERCERO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

CREV/ VQD

Aprobado en Sala del 2 de agosto de 2023

Firmado Por:
Claudia Regina Exposito Velez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e1feb0b94f5b897b242bbfa3dbde07d182ae78cb35cb2cb1d743bb4dba2b27**

Documento generado en 10/08/2023 12:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>